

Partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito, los antecedentes penales del reo, de tenerlos, su estado de salud y los vínculos que pueda tener con la sociedad del Estado Trasladante y la del Estado Receptor.

6. El Estado Trasladante suministrará al Estado Receptor copia certificada de la sentencia relativa al reo, haciendo constar su firmeza. Si el Estado Receptor considera que tal información es insuficiente, podrá solicitar, a su costa, las principales partes de las actas del juicio u otra información que se estime necesaria.

Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Tratado, están exentos de las formalidades de legalización, salvo solicitud en contrario.

7. El Estado Trasladante tiene absoluta discrecionalidad para rechazar el traslado del reo, sin necesidad de expresión de causa. Tal decisión se comunicará sin demora al Estado Receptor.

8. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor, si éste lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento del reo fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

9. El Estado Receptor no tendrá derecho a reembolso alguno por gastos contraídos con motivo del traslado del reo o del cumplimiento de su condena.

ARTÍCULO VII

Un reo entregado para el cumplimiento de una condena en virtud del presente Tratado no podrá ser detenido, enjuiciado o condenando nuevamente en el Estado Receptor por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado Trasladante.

ARTÍCULO VIII

Sólo el Estado Trasladante mantendrá jurisdicción sobre la sentencia impuesta y cualesquiera otros procedimientos que dispongan la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus Tribunales. Cada Parte podrá solicitar de la otra la concesión del indulto, amnistía o clemencia al reo, sin embargo el Estado Trasladante retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o clemencia al reo. El Estado Receptor, al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

ARTÍCULO IX

La ejecución de la pena del reo trasladado se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor. En ningún caso puede modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado Trasladante.

ARTÍCULO X

1. El presente Tratado se aplicará asimismo a personas sujetas a supervisión u otras medidas, conforme a las leyes de una de las Partes relativas a los menores de edad. Las Partes, de conformidad con sus leyes, fijarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas al ser trasladadas. Para el traslado se obtendrá el consentimiento de un representante legalmente autorizado.

2. Nada de lo estipulado en el presente Tratado se interpretará en el sentido de limitar las facultades que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor de edad.

ARTÍCULO XI

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Tratado, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por el Estado Trasladante tenga efecto legal dentro del Estado Receptor.

ARTÍCULO XII

El presente Tratado podrá aplicarse al cumplimiento de sentencia a pena privativa de libertad o medidas de seguridad privativas de libertad, dictadas ya sea con anterioridad o con fecha posterior a la entrada en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación. Dicho canje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

2. El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita. La denuncia surtirá efecto a partir del sexto mes de haberse efectuado dicha notificación.

Hecho en Lima el 25 de febrero de 1986, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Reino de España,
José Luis Dicenta,
Embajador de España en Perú

Por la República de Perú,
Embajador Hubert Wieland,
Vice-Ministro y Secretario general
de Relaciones Exteriores

El presente Tratado entró en vigor el día 9 de junio de 1987, fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo XIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de junio de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

18099 ORDEN 46/1987, de 27 de julio, por la que se aprueban los modelos tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras y de asistencia en el Ministerio de Defensa y los de documentos administrativos para la formalización de dichos contratos.

Los artículos 82 y 123 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado autorizan a establecer, para los contratos de obras, modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de documento administrativo para la formalización de dichos contratos.

Ambos preceptos son también de aplicación a los contratos de Asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), según la supletoriedad de los mismos explícita en su artículo 1.º

Siendo necesario unificar los criterios que, de manera dispar, vienen informando para cada Organismo Gestor la determinación del contenido y estructura formal de ambas clases de documentos y con el objeto, además, de aprovechar las ventajas que, en orden a comodidad y simplificación de trámites, se derivan de ello, por la presente disposición se publican los modelos tipo que, en el ámbito de este Ministerio de Defensa, han de ser aplicados en lo sucesivo para los supuestos a que cada uno se refiere. En ambos casos han sido tenidos en cuenta y armonizado con su contenido los modelos que para cada materia fueron establecidos por el Ministerio de Obras Públicas (Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» número 40, aprobando el de cláusulas administrativas generales) y por el de Hacienda (Orden de 2 de mayo de 1968, «Boletín Oficial del Estado» número 113, que en uso de la facultad que le atribuye el artículo 122 del Reglamento de Contratación aprobó el del Modelo Oficial de Documento Administrativo de formalización).

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Contratación y previo dictamen favorable de la Asesoría Jurídica General, dispongo:

Artículo 1. Se aprueban los distintos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares a los que deberán ajustarse los de los contratos de Obras y de Asistencia que se celebren en el ámbito de este Ministerio.

Son también objeto de aprobación los modelos tipo de documento administrativo para la formalización de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 2. Cuando los pliegos de cláusulas administrativas particulares de un contrato o el documento administrativo de formalización del mismo se ajusten, sin modificaciones sustanciales, al correspondiente modelo de los que se aprueban en esta Orden, el Servicio Gestor de Intendencia lo certificará al pie de aquél entendiéndose cumplido de esta manera el informe de la Asesoría Jurídica. En el caso contrario, dicho informe será preceptivo para el documento que no haya podido ajustarse al modelo en cuestión.

Art. 3. Los modelos tipo que se aprueban y que figuran como anexo, serán de aplicación a los expedientes cuya orden de proceder sea posterior a la fecha de publicación de esta Orden.

Madrid, 27 de julio de 1987.

SERRA I SERRA

MODELO 0-1

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de obras (1) ... con destino a (2) ...

Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado: ... redactado por ... con fecha ... de ... de 198 ..., y aprobado con fecha ... de ... de 198 ..., siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto (3):

que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto

Cláusula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de (4) ... con arreglo a las siguientes anualidades:

Table with 2 columns: Año, Importe de la anualidad. Includes a row for 'Importe total'.

Constancia expresa de la existencia de crédito

Cláusula 4. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados (5):

De existencia de crédito número ... expedido por ... con cargo a (6) ... por importe de ... De compromiso de crédito número ... expedido por ... con cargo a (6) ... por importe de ...

Plazos de ejecución

Cláusula 5. Se fija como plazo total de ejecución el de ... o el que oferte el contratista, si fuera menor que aquél. En ambos casos empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

En cuanto a los plazos parciales de ejecución se establece lo siguiente (7):

De los citados plazos, darán motivo a recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y el artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), los siguientes (8):

Procedimiento de licitación y forma de adjudicación

Cláusula 6. El procedimiento de licitación de este contrato de obras es el abierto.

Cláusula 7. La forma de adjudicación será por (9) ... Para la admisión previa, los requisitos de capacidad económica, financiera y técnica que tendrá que reunir el empresario, e información que debe proporcionar, son los siguientes (10):

Para el concurso, los criterios objetivos por orden decreciente, que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 36 de la LCE y 115 del RGCE, son los siguientes (11):

Proposiciones

Cláusula 8. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (*) ... domiciliado en ... calle ..., número ... distrito postal ... con (**) ..., actuando (***) ..., se compromete a realizar la obra a que se refiere el anuncio publicado en (****) ... de ... de ... de 19 ..., con arreglo al siguiente detalle y condiciones (*****):

Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En ... a ... de ... de 19 ...

Firma.

(*) Caso de tratarse de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el párrafo 2.º del artículo 27 del RGCE.

(**) Expresese el documento nacional de identidad, o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de.

(****) Cítase «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

(*****) Se especificará el precio total y el plazo de ejecución.

Para el concurso se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la obra de acuerdo con los criterios objetivos señalados en la cláusula 7 y en su caso, las modificaciones que presenten según lo previsto en la cláusula 10.

Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Cláusula 10. En el concurso, el licitador podrá introducir en su proposición las modificaciones que considere más convenientes para la realización del contrato, con la extensión y los límites que se establecen en este pliego.

Cláusula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obligatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

Los que acrediten la personalidad de las Empresas (12):

Los que acrediten su capacidad para contratar con la Administración (13):

Para las empresas extranjeras, además de los anteriores, los siguientes (14):

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes del apartado 2.º, los siguientes (15):

Los que acrediten la clasificación, en su caso, o justifiquen la solvencia financiera, económica y técnica (16):

El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del RGCE.

En el caso de que se exija admisión previa, se acompañará un tercer sobre que contendrá los documentos justificativos que se indican en la cláusula 7.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga lo contrario.

Cláusula 12. La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida se efectuará en la forma y procedimiento que establecen los artículos 99 y 100 del RGCE.

Fianzas

Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una fianza provisional correspondiente al 2 por 100 del presupuesto, que importa (17) pesetas, a disposición de

Cláusula 14. Quedan dispensados de la obligación de prestar la fianza provisional a que se refiere la cláusula anterior, los contratistas que acrediten la siguiente clasificación (18):

Cláusula 15. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza definitiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto (19) a disposición de

Cláusula 16. Además de la fianza definitiva, para este contrato, se acreditará la constitución de una fianza complementaria correspondiente al por 100 (20) del presupuesto (21) a disposición de

Plazo de garantía

Cláusula 17. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Abonos al contratista

Cláusula 19. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la LCE y los correspondientes artículos del RGCE que lo desarrollan.

Cláusula 20. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales acopiados son (22):

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (23):

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Revisión de precios

Cláusula 21. Las fórmulas de revisión de precios a aplicar, en su caso, al presente contrato serán, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 12 de la LCE, las siguientes (24):

aprobadas por (25)

Penalidades administrativas

Cláusula 22. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas son las que se establecen en el artículo 45 de la LCE y los artículos 137 al 141 del RGCE, en los que se regula el cumplimiento de los plazos.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución de este contrato las especificadas en el artículo 52 de la LCE.

Formalización del contrato

Cláusula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297) y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1) Número de identificación.
- (2) Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia a que corresponda la obra.
- (3) Detállense los que correspondan, según los casos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 al 71 del Reglamento General de Contratación del Estado (R.G.C.E.).
- (4) En letra y número. En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 113.1 y 2 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2, del citado Reglamento, esta cláusula será sustituida por la siguiente: «No procede dejar constancia del presupuesto hasta tanto se conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación».
- (5) En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 113.1 y 2 del Reglamento General de Contratación del Estado, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del citado Reglamento, esta cláusula será sustituida por la siguiente: «No procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto no conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación».
- (6) Aplicación presupuestaria que corresponda.
- (7) Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que correspondan.
Si su fijación ha de hacerse en el programa de trabajo que se apruebe, se hará referencia a los mismos.
Si no existieran plazos parciales, poner «no procede».
- (8) Detallarlos o, caso que no existan, poner «no procede».
- (9) Subasta, concurso, subasta con admisión previa, concurso con admisión previa.
- (10) Enumerarlos o poner «no procede».
- (11) Enumerarlos; en caso de subasta, poner «no procede».
- (12) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (13) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en los artículos 23 y 23 tercero, del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (14) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (15) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (16) Enumerar los que correspondan, según lo establecido en los artículos 284, 287 bis y 287 tercero, del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (17) En letra y número. En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 342 del Reglamento General de Contratación del Estado, el Organismo de contratación fijará estimativamente su importe.
- (18) De no ser de aplicación la dispensa, según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 184), poner «no procede».
- (19) Póngase «presupuesto total de la obra», si éste es conocido, o «presupuesto de adjudicación» en el caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- (20) Límite máximo 6 por 100.
- (21) Póngase «presupuesto total de la obra», si éste es conocido, o «presupuesto de adjudicación» en el caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento General de Contratación del Estado, o, caso que no se exija, poner «no procede».
- (22) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 54 y 58).
Si no se prevén, poner «no procede».
- (23) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del Reglamento General de Contratación del Estado y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 55 a 58, ambas inclusive).
Si no se prevén, poner «no procede».
- (24) Especificar las que correspondan. Si no existiera revisión de precios, poner «no procede».
- (25) Cítese, expresamente, la disposición legal que las haya aprobado.

MODELO 0-2

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades

especificadas en el expediente de obras (1) , con destino a (2)

Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado: redactado por con fecha de de 198.., y aprobado con fecha de de 198.., siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto (3):

que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto

Cláusula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de (4)..... con arreglo a las siguientes anualidades:

Table with 2 columns: Año, Importe de la anualidad. Includes a row for 'Importe total'.

Constancia expresa de la existencia de crédito

Cláusula 4. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados (5):

De existencia de crédito número , expedido por con cargo a (6) por importe de De compromiso de crédito número , expedido por con cargo a (6) por importe de

Plazos de ejecución

Cláusula 5. Se fija como plazo total de ejecución el de o el que oferte el contratista, si fuera menor que aquel. En ambos casos empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acta formal autorizando el comienzo de las obras.

En cuanto a los plazos parciales de ejecución, se establece lo siguiente (7):

De los citados plazos, darán motivo a recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y el artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), los siguientes (8):

Procedimiento de licitación y forma de adjudicación

Cláusula 6. El procedimiento de licitación de este contrato de obras es el restringido.

Cláusula 7. La forma de adjudicación será por (9) Para el concurso, los criterios objetivos por orden decreciente que servirán de base para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado y 115 del Reglamento General de Contratación del Estado, son los siguientes (10):

Proposiciones

Cláusula 8. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (*) domiciliado en calle número , distrito postal , con (**)

..... , actuando (**), se comprometo a realizar la obra a que se refiere el anuncio publicado en (****) de de de 19... , con arreglo al siguiente detalle y condiciones (****):

Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En a de de 19...

Firma

(*) Caso de tratarse de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

(**) Expresese el documento nacional de identidad, o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de.

(****) Cítese «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

(*****) Se especificará el precio total de ejecución.

Para el concurso se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la obra, de acuerdo con los criterios objetivos señalados en la cláusula 7 y, en su caso, las modificaciones que presenten según lo previsto en la cláusula 10.

Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Cláusula 10. En el concurso, el licitador podrá introducir en su proposición las modificaciones que considere más convenientes para la realización del contrato, con la extensión y los límites que se establecen en este pliego.

Cláusula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obligatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

Los que acrediten su capacidad para contratar con la Administración (1):

Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los siguientes (12):

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes del apartado primero, los siguientes (13):

El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga lo contrario.

Cláusula 12. La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida, se efectuará en la forma y procedimiento que establecen los artículos 99 y 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fianzas

Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una fianza provisional correspondiente al 2 por 100 del presupuesto, que importa (14) pesetas, a disposición de

Cláusula 14. Quedan dispensados de la obligación de prestar la fianza provisional a que se refiere la cláusula anterior, los contratistas que acrediten la siguiente clasificación (15):

Cláusula 15. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días, contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza definitiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto (16) a disposición de

Cláusula 16. Además de la fianza definitiva, para este contrato, se acreditará la constitución de una fianza complementaria correspondiente al por 100 (17) del presupuesto (18) a disposición de

Plazo de garantía

Cláusula 17. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Abonos al contratista

Cláusula 19. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, y los correspondientes artículos del Reglamento General de Contratación del Estado, que lo desarrollan.

Cláusula 20. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales acopiados son (19)

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (20)

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados mediante la prestación del correspondiente aval.

Revisión de precios

Cláusula 21. Las fórmulas de revisión de precios a aplicar, en su caso, al presente contrato serán, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 12 de la Ley de Contratos del Estado, las siguientes (21):

aprobadas por (22)

Penalidades administrativas

Cláusula 22. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas son las que se establecen en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, y los artículos 137 al 141 del Reglamento General de Contratación del Estado, en los que se regula el cumplimiento de los plazos.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución de este contrato las especificadas en el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado.

Formalización del contrato

Cláusula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 1971); a los preceptos del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114); al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente

contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1) Número de identificación.
- (2) Servicio, Centro, establecimiento o Dependencia a que corresponda la obra.
- (3) Detállese los que correspondan, según los casos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 a 71 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).
- (4) En letra y número.
En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 113, 1 y 2, del RGCE, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2 del citado Reglamento, esta cláusula será sustituida por la siguiente: «No procede dejar constancia del presupuesto hasta tanto se conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación».
- (5) En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 113, 1 y 2, del RGCE, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del citado reglamento, esta cláusula será sustituida por la siguiente:
«No procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto se conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación».
- (6) Aplicación presupuestaria que corresponda.
- (7) Si tales plazos se hallan establecidos en el proyecto, se indicarán los que correspondan.
Si su fijación ha de hacerse en el programa de trabajo que se apruebe, se hará referencia a los mismos.
Si no existieran plazos parciales poner «no procede».
- (8) Detallarlos o, caso que no existan, poner «no procede».
- (9) Subasta, concurso.
- (10) Enumerarlos; en caso de subasta poner «no procede».
- (11) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23 ter. del RGCE.
- (12) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 24 del RGCE.
- (13) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del RGCE.
- (14) En letra y número. En el caso de que concorra la circunstancia prevista en el artículo 342 del RGCE, el órgano de contratación fijará estimativamente su importe.
- (15) De no ser de aplicación la dispensa, según lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 184), poner «no procede».
- (16) Póngase «presupuesto total de la obra» si éste es conocido, o «presupuesto de adjudicación» en el caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del RGCE.
- (17) Límite máximo, 6 por 100.
- (18) Póngase «presupuesto total de la obra» si éste es conocido, o «presupuesto de adjudicación» en el caso contrario, según lo dispuesto en el artículo 351 del RGCE, o caso de que no se exija, poner «no procede».
- (19) Especificar tales condiciones a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 54 y 58).
Si no se prevén, poner «no procede».
- (20) Especificar tales condiciones a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el pliego de cláusulas administrativas generales (cláusulas 55 a 58, ambas inclusive).
Si no se prevén poner «no procede».
- (21) Especificar las que correspondan. Si no existiera revisión de precios, poner «no procede».
- (22) Cítese expresamente la disposición legal que las haya aprobado.

MODELO 0-3

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS POR CONTRATACION DIRECTA EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 2 para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de obras (1) con destino a (2)

Cláusula 2. Las obras objeto de contrato son las comprendidas en el proyecto titulado redactado por con fecha ... de de 198..., y aprobado con fecha ... de de 198..., siendo de carácter contractual los siguientes documentos que obran en el proyecto (3):

que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto

Cláusula 3. El presupuesto total de la obra asciende a la cantidad de (4) con arreglo a las siguientes anualidades:

Año	Importe de la anualidad
.....
.....
.....

Importe total

Constancia expresa de la existencia de crédito

Cláusula 4. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de crédito número expedido por con cargo a (5) por importe de De compromiso de crédito número expedido por con cargo a (5) por importe de

Plazos de ejecución

Cláusula 5. Se fija como plazo total de ejecución el de o el que oferte el contratista, si fuera menor que aquel. En ambos casos empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si no tuviere reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acta formal autorizando el comienzo de las obras.

En cuanto a los plazos parciales de ejecución, se establece lo siguiente (6):

De los citados plazos darán motivo a recepciones parciales provisionales a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Contratos de Estado (LCE) y artículo 170 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), los siguiente (7):

Forma de adjudicación

Cláusula 6. La forma de adjudicación de este contrato será por contratación directa, con arreglo a lo establecido en el apartado del artículo 37 de la LCE.

Proposiciones

Cláusula 7. Las proposiciones que presenten los contratistas consultados se ajustarán al siguiente modelo:

Don (*) domiciliado en calle número, distrito postal, con (**) actuando (***) se compromete a realizar la obra objeto del contrato con arreglo al siguiente detalle y condiciones: (****)

Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo contenido declara conocer plenamente.

En a de de 19....

Firma

(*) Caso de tratarse de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que establece el párrafo 2.º del artículo 27 del RGCE.

(**) Expresese el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de.

(****) Se especificará el precio total y el plazo de ejecución.

Cláusula 8. Se entenderá, a todos los efectos, que las proposiciones comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de este Impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Cláusula 9. Las proposiciones deberán ir acompañadas obligatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

Los que acrediten la personalidad de las Empresas (8):

Los que acrediten su capacidad para contratar con la Administración (9):

Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los siguientes (10):

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de los correspondientes al apartado 2.º, los siguientes (11):

Los que acrediten la clasificación, en su caso o justifiquen la solvencia financiera, económica y técnica (12):

El resguardo acreditativo de la fianza provisional, si procede. La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del RGCE. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos deberán solicitarse por escrito y el adjudicatario podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, salvo que en dicho escrito se disponga lo contrario.

Cláusula 10. Los sobres a que se refieren las cláusulas anteriores han de presentarse cerrados y firmados por el contratista o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del interesado.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta, en lo que sea aplicable para esta forma de adjudicación, lo establecido en los artículos 99 y 100 del RGCE.

Fianzas

Cláusula 11. Para tomar parte en esta contratación, deberá acreditarse la constitución de una fianza provisional correspondiente al 2 por 100 del presupuesto, que importa (13) pesetas, a disposición de

Cláusula 12. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días, contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza definitiva correspondiente al 4 por 100 del presupuesto, que importa (14) pesetas, a disposición de

Cláusula 13. Además de la fianza definitiva, para este contrato se acreditará la constitución de una fianza complementaria correspondiente al por 100 (15) del presupuesto, que importa (13) pesetas, a disposición de.....

Plazo de garantía

Cláusula 14. El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y definitiva de las obras es de

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 15. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego; en los documentos que componen el proyecto, que se relacionan en la cláusula 2 y que a todos los efectos se consideran incorporados a este pliego de cláusulas administrativas particulares; en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 2854/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidas en la presente legislación de contratos del Estado.

Abonos al contratista

Cláusula 16. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que correspondan a la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la LCE y los correspondientes artículos del RGCE que lo desarrollan.

Cláusula 17. Las condiciones para los abonos a cuenta por materiales copiados son (16)

Las condiciones para los abonos a cuenta por instalaciones y equipos son (17).....

con (**) número expedido en
actuando (***)
se compromete a realizar el contrato de asistencia a que se refiere
el anuncio publicado en (****) de de
..... de 19 ... con arreglo al siguiente detalle

y en las condiciones que a continuación se expresan (*****):
.....
.....

Todo ello de acuerdo con la cláusula de este Pliego, cuyo
contenido declara conocer plenamente.

En a de de 19 ...
Firma.

(*) Caso de tratarse de una agrupación temporal de empresas se estará a lo que
establece el párrafo 2.º del artículo 27 del RGCE.

(**) Expresarse el documento nacional de identidad, o el que, en su caso, le sustituya
reglamentariamente.

(***) En nombre propio o en representación o apoderamiento de.

(****) Cítese el «Boletín Oficial del Estado».

(*****) Se harán constar las condiciones en las que se ofrece realizar la asistencia, de
acuerdo con los criterios objetivos señalados en la cláusula 7, y, en su caso, las
modificaciones que presente según lo previsto en la cláusula 10.

Cláusula 9. Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de
los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino
también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para
este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de
octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Cláusula 10. El licitador podrá introducir en su proposición
las modificaciones que considere más convenientes para la realiza-
ción del contrato, con la extensión y los límites que se establecen
en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 11. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli-
gatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

Los que acrediten la personalidad de las Empresas (10):
.....
.....

Los que acrediten la capacidad del empresario para contratar
con la Administración (11):
.....
.....

Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los
siguientes (12):
.....
.....

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de
los correspondientes del apartado 2.º, los siguientes (13):
.....
.....

Los que acrediten la clasificación del empresario (14):
.....
.....

El resguardo acreditativo de la fianza provisional (15).

La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de
presentar otros documentos probatorios de su personalidad y
capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del
RGCE. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos
deberán mencionarse expresamente en el anuncio y el adjudicatario
podrá presentarlos en cualquier momento anterior a la formaliza-
ción del contrato, salvo que en dicho anuncio se disponga lo
contrario.

Cláusula 12. La presentación de las proposiciones y demás
documentación exigida, se efectuará en la forma y procedimiento
que establecen los artículos 99 y 100 del RGCE.

Fianzas

Cláusula 13. Para tomar parte en esta licitación, deberá
acreditarse la constitución de una fianza provisional, que impor-
ta (16)
..... pesetas, a disposición de

Cláusula 14. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días,
contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la
adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza defini-

tiva correspondiente al por 100 (17) del presupuesto total de
adjudicación a disposición de

Plazos de ejecución

Cláusula 15. El plazo total de ejecución de la prestación objeto
de este contrato será (4)
y de acuerdo con los siguientes plazos parciales (5)

Penalidades por incumplimiento

Cláusula 16. Se graduarán con carácter general, en atención al
presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo
incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la siguiente
cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis meses, en el cinco
por mil.

Contratos de plazo igual o inferior a doce meses, pero superior
a seis, en el tres por mil.

Contratos de plazo superior a doce meses, en el uno y medio
por mil.

Recepción de la asistencia del contrato

Cláusula 17. La recepción definitiva de la asistencia objeto del
contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año, contado
a partir de la fecha de la entrega total o de la última de las parciales,
una vez realizados el examen y las comprobaciones pertinentes.

Si la asistencia reúne las condiciones debidas se procederá a la
recepción, a la que concurrirán, además del funcionario técnico que
ostente la representación del Organismo que celebró el contrato, el
facultativo de la Administración responsable de la comprobación,
coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato, el
empresario o su representante autorizado y, en su caso, el Interven-
tor Delegado correspondiente, cuya asistencia será obligatoria si el
importe del contrato excede de 50.000.000 de pesetas (18).

Si la asistencia no reuniera aquellas condiciones, el procedi-
miento a seguir será el establecido en el vigente pliego de cláusulas
administrativas generales.

Plazo de garantía

Cláusula 18. El plazo de garantía que se establece para este
contrato es de, a contar de la fecha de la entrega total (19).

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 19. Los derechos y obligaciones derivados de este
contrato son los que se establecen en este Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técni-
cas, así como en el vigente Pliego de Cláusulas Administrativas
Generales a que se refiere la disposición transitoria primera del
Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en las prescripciones y normas,
que sean de aplicación, contenidas en la vigente legislación de
Contratos del Estado.

Valoración de los trabajos y régimen de pagos

Cláusula 20. Las valoraciones de los trabajos efectuados se
realizarán en la forma siguiente (20):

Cláusula 21. El pago del precio de esta asistencia se efec-
tuará (21):

Abonos a cuenta

Cláusula 22. Las condiciones para los abonos a cuenta por
operaciones preparatorias son (22)

todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados
mediante la prestación del correspondiente aval.

Resolución del contrato

Cláusula 23. Son causas de resolución del contrato, además de
las previstas en el artículo 52 de la LCE y 157 del RGCE, la
información comprobada del empresario a terceros, en materia
objeto del contrato.

Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como
incumplimiento del contrato por culpa del empresario.

Formalización del contrato

Cláusula 24. El adjudicatario queda obligado a suscribir den-
tro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la

adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 25. Por tratarse de un contrato administrativo especial de los citados en el artículo 7.2 del RGCE, ambas partes se someten, además de a lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77) con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147), y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras, al Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere al contrato de obras y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1) Número de identificación.
(2) Servicio. Centro. Establecimiento o Dependencia destinataria de la prestación.
(3) Deberá especificarse lo que corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1005/1974.
(4) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste.
(5) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste o poner «no procede».
(6) En letra y número. En el caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 7.º del Decreto 1005/1974, en relación con lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), esta cláusula será sustituida por la siguiente:
«No procede dejar constancia del presupuesto hasta tanto se conozca el importe del contrato o según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación.»
(7) Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 1005/1974.
(8) En el caso de que concurran la circunstancia prevista en el artículo 7.º del Decreto 1005/1974, en relación con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 88 del RGCE, esta cláusula será sustituida por la siguiente:
«No procede la constancia expresa de la existencia de crédito hasta tanto se conozca el importe del contrato según la oferta seleccionada, en cuyo momento se procederá a la contratación del crédito preciso, a la fiscalización del gasto correspondiente y a su aprobación.»
(9) Aplicación presupuestaria que corresponda.
(10) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 25 del RGCE.
(11) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23, tercero, del RGCE.
(12) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 24 del RGCE y, en su caso, los justificativos de los requisitos que se citan en la cláusula 4.
(13) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del RGCE.
(14) Enumerarlos cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, y la Orden de 24 de noviembre de 1982, en caso contrario, poner «no procede».
(15) Cuando corresponda según se establece en el punto g) del artículo 4.º del Decreto 1005/1974, en caso contrario poner «no procede».
(16) En letra y número. Caso de que el Organó de Contratación estime conveniente la exigencia de prestación de esta fianza, su cuantía será el 2 por 100 del presupuesto, si éste existe; si no existiera, el Organó de Contratación fijará su cuantía. Cuando no se exija esta fianza poner «no procede».
(17) No debe ser inferior al 4 por 100 ni superior al 10 por 100.
(18) En caso de que el acto formal de entrega esté previsto en el pliego de prescripciones técnicas, deberá completarse este texto con la referencia a lo establecido en el mismo.
(19) En caso en que por la índole del contrato no fuese necesario establecer dicho plazo, poner «no procede».
(20) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste de acuerdo con lo establecido en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1972, o poner «no procede».
(21) Poner lo que corresponda:
- De una sola vez por la entrega total.
- Por el importe de las certificaciones, consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados, en cuyo caso es necesario garantizar su importe mediante la prestación de aval bancario.

(22) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (cláusulas 39 a 42, ambas inclusive). Si no se prevén, poner «no procede».

MODELO A-2

MODELO TIPO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA REGULADOS POR EL DECRETO 1005/1974, DE 4 DE ABRIL («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» NUMERO 97), EN EL MINISTERIO DE DEFENSA POR CONTRATACION DIRECTA

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la prestación de la asistencia que se describe en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente (1) para (2)

Descripción de la asistencia

Cláusula 2. La asistencia es la que se detalla a continuación: (3) con las siguientes características o especificaciones (4)

Condiciones a que ha de ajustarse la ejecución

Cláusula 3. Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución serán las siguientes: (4)

Transferencia de tecnología

Cláusula 4. Los requisitos a que deben someterse las Empresas extranjeras para celebrar este contrato, de acuerdo con las disposiciones que regulan la transferencia de tecnología, son los siguientes: (5)

Presupuesto

Cláusula 5. El presupuesto de este contrato asciende a la cantidad de (6) con arreglo a las siguientes anualidades (7)

Table with 2 columns: Año, Importe de la anualidad

Importe total

Constancia expresa de la existencia de crédito

Cláusula 6. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderá con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de crédito número expedido por con cargo a (8) por importe de De compromiso de crédito número expedido por con cargo a (8) por importe de

Forma de adjudicación

Cláusula 7. La forma de adjudicación de este contrato será por contratación directa con arreglo a lo establecido en el apartado del artículo 9.º del Decreto 1005/1974.

Proposiciones

Cláusula 8. Las proposiciones que presenten los empresarios se ajustarán al siguiente modelo:

Don* domiciliado en, calle, número, distrito postal

con** , número , expedido en
 , actuando***
 se compromete a realizar el contrato de asistencia a que se
 refiere****
 con arreglo al siguiente detalle y condiciones*****

Todo ello de acuerdo con las cláusulas de este pliego, cuyo
 contenido declara conocer plenamente.

En a de de 19.....

Firma

* Caso de tratarse de una agrupación temporal de Empresas se estará a lo que
 establece el párrafo segundo del artículo 27 del RGCE.

** Expresese el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya
 reglamentariamente.

*** En nombre propio o en representación o apoderamiento de.

**** Cítese el documento por el que se interesa la oferta.

***** Se especificará el precio total y el plazo de ejecución.

Cláusula 9. Se entenderá a todos los efectos que las ofertas de
 los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino
 también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de
 acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para
 este impuesto, aprobado por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de
 octubre («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Cláusula 10. Las proposiciones deberán ir acompañadas obli-
 gatoriamente, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

Los que acrediten la personalidad de las Empresas: (9)

Los que acrediten la capacidad del empresario para contratar
 con la Administración: (10)

Para las Empresas extranjeras, además de los anteriores, los
 siguientes: (11)

Para el caso de agrupación temporal de Empresas, además de
 los correspondientes del apartado segundo, los siguientes: (12)

Los que acrediten la clasificación del empresario: (13)

El resguardo acreditativo de la fianza provisional. (14)

La acreditación de la clasificación eximirá a los contratistas de
 presentar otros documentos probatorios de su personalidad y
 capacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312
 del RGCE.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos
 deberán solicitarse por escrito y el adjudicatario podrá presentarlos
 en cualquier momento anterior a la formalización del contrato,
 salvo que en dicho escrito se disponga lo contrario.

Cláusula 11. Los sobres a que se refieren las cláusulas anterio-
 res han de presentarse cerrados y firmados por el oferente o persona
 que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su
 respectivo contenido, y en ambos el nombre del interesado.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta, en lo que sea aplicable
 para esta forma de adjudicación, lo establecido en los artículos 99
 y 100 del RGCE.

Fianzas

Cláusula 12. Para tomar parte en esta contratación, deberá
 acreditarse la constitución de una fianza provisional, que importa
 (15) pesetas a disposición de

Cláusula 13. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días
 contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la
 adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza defini-
 tiva correspondiente al por 100 (16) del presupuesto total de
 adjudicación, a disposición de

Plazos de ejecución

Cláusula 14. El plazo total de ejecución de la prestación objeto
 de este contrato será (4)
 y de acuerdo con los siguientes plazos parciales (5)

Penalidades por incumplimiento

Cláusula 15. Se graduarán con carácter general, en atención al
 presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo
 incumplido sea el total o uno parcial del mismo, en la siguiente
 cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis meses, en el 5
 por 1.000.

Contratos de plazo igual o inferior a doce meses, pero superiores
 a seis, en el 3 por 1.000.

Contratos de plazo superior a doce meses, en el 1,5 por 1.000.

Recepción de la asistencia objeto del contrato

Cláusula 16. La recepción definitiva de la asistencia objeto del
 contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año, contado
 a partir de la fecha de la entrega total o de la última de las parciales,
 una vez realizados el examen y las comprobaciones pertinentes.

Si la asistencia reúne las condiciones debidas se procederá a la
 recepción, a la que concurrirán, además del funcionario técnico que
 ostente la representación del Organismo que celebró el contrato, el
 facultativo de la Administración responsable de la comprobación,
 coordinación y vigilancia de la correcta realización del contrato o
 el empresario o su representante autorizado y, en su caso, el
 Interventor delegado correspondiente, cuya asistencia será obligato-
 ria si el importe del contrato excede de 50.000.000 de pesetas (17).

Si la asistencia no reuniera aquellas condiciones, el procedi-
 miento a seguir será el establecido en el vigente pliego de cláusulas
 administrativas generales.

Plazo de garantía

Cláusula 17. El plazo de garantía que se establece para este
 contrato es de
 a contar de la fecha de la entrega total (18).

Derechos y obligaciones derivados del contrato

Cláusula 18. Los derechos y obligaciones derivados de este
 contrato son los que se establecen en este pliego de cláusulas
 administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas,
 así como en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales
 a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto
 1005/1974, de 4 de abril, y en las prescripciones y normas que sean
 de aplicación, contenidas en la vigente legislación de Contratos del
 Estado.

Valoración de los trabajos y régimen de pagos

Cláusula 19. Las valoraciones de los trabajos efectuados se
 realizarán en la forma siguiente: (19)

Cláusula 20. El pago del precio de esta asistencia se efec-
 tuará: (20)

Abonos a cuenta

Cláusula 21. Las condiciones para los abonos a cuenta por
 operaciones preparatorias son (21)

Todos estos abonos deberán quedar previamente garantizados
 mediante la prestación del correspondiente aval.

Resolución del contrato

Cláusula 22. Son causas de resolución del contrato, además de
 las previstas en el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado y
 157 del RGCE, la información comprobada del empresario a
 terceros, en materia objeto del contrato.

Esta causa de resolución se considerará a todos los efectos como
 incumplimiento del contrato por culpa del empresario.

Formalización del contrato

Cláusula 23. El adjudicatario queda obligado a suscribir den-
 tro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la
 adjudicación, el correspondiente documento administrativo de
 formalización del contrato.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así
 lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de
 su otorgamiento.

Legislación aplicable

Cláusula 24. Por tratarse de un contrato administrativo espe-
 cial de los citados en el artículo 7.2 del RGCE, ambas partes se

someten, además de a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77), con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147), y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras; al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere al contrato de obras, y en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1) Número de identificación.
(2) Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia destinataria de la prestación.
(3) Deberá especificarse lo que corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1005/1974.
(4) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste.
(5) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste o poner «no procede».
(6) En letra y número.
(7) Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 1005/1974.
(8) Aplicación presupuestaria que corresponda.
(9) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 25 del RGCE.
(10) Enumerar los que correspondan según lo establecido en los artículos 23 y 23, tercero, del RGCE.
(11) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 24 del RGCE.
(12) Enumerar los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 del RGCE.
(13) Enumerarlos cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, y la Orden de 24 de noviembre de 1982; en caso contrario, poner «no procede».
(14) Cuando corresponda según se establece en el punto g) del artículo 4.º del Decreto 1005/1974, en caso contrario poner «no procede».
(15) En letra y número. Caso de que el Organo de Contratación estime conveniente la exigencia de prestación de esta fianza, su cuantía será el 2 por 100 del presupuesto. Cuando no se exija esta fianza poner «no procede».
(16) No debe ser inferior al 4 por 100 ni superior al 10 por 100.
(17) En caso de que el acto formal de entrega esté previsto en el pliego de prescripciones técnicas, deberá completarse este texto con la referencia a lo establecido en el mismo.
(18) En caso en que por la índole del contrato no fuese necesario establecer dicho plazo, poner «no procede».
(19) Hágase la remisión al pliego de prescripciones técnicas si en él figura y en caso contrario detállese en éste de acuerdo con lo establecido en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1972, o poner «no procede».
(20) Poner lo que corresponda:
- De una sola vez por la entrega total.
- Por el importe de las certificaciones, consecuencia de las valoraciones parciales por trabajos efectuados, en cuyo caso es necesario garantizar su importe mediante la prestación de aval bancario.
(21) Especificar tales condiciones, a tenor de lo que se establece en el artículo 143 del RGCE y se dispone al efecto en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (cláusulas 39 a 42, ambas inclusive).
Si no se prevén, poner «no procede».

MODELO D. O.

MODELO TIPO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

En a de de 19

REUNIDOS

De una parte: Don en su calidad de (1) actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa en virtud de las facultades (2) que le confiere (3) y De otra parte: Don con (4) número expedido en el día de 19 actuando (5) y con domicilio en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El proyecto de las obras cuya ejecución se contrata fue aprobado por (1) en fecha, con un presupuesto de ejecución de (6) pesetas.

Segundo: Se inició el expediente por acuerdo (1) con fecha

Tercero: Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de crédito número expedido por con cargo a (7) por importe de

De compromiso de crédito número expedido por con cargo a (7) por importe de

Cuarto: La fiscalización del gasto fue ejercida por con fecha emitiéndose informe favorable.

Quinto: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas por sendas disposiciones administrativas del órgano de contratación, cuyas copias se unen al presente documento como anexos 1 y 2, respectivamente.

Sexto: La notificación al contratista fue llevada a cabo con fecha

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera: (8) se compromete a la ejecución de las obras (9) (Expediente número), con estricta sujeción a los planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadros de precios y (10) que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda: El precio del contrato es el de (6) pesetas que serán abonadas por el Ministerio de Defensa mediante certificaciones de obra ejecutada y dentro de los límites máximos siguientes:

Table with 2 columns: Año, Importe de la anualidad. Includes a row for Importe total.

Tercera: El plazo total de ejecución de las obras es de (11) cortados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo o, si hubiere reservas, al de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras.

También se establecen los plazos parciales siguientes: (11)

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de días contados desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de garantía es de (11) desde la recepción provisional de las obras.

Cuarta: Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituido a favor de la Administración una fianza por importe de (6) pesetas en la sucursal de de la Caja General de Depósitos, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.

Una copia de este resguardo se une como anexo número 3.

Quinta: De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en este contrato (12) los precios. Asimismo (13) penalidades administrativas de especial aplicación.

Sexta: El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, firmando un ejemplar del mismo, que se une como anexo número 4, y ambas partes se someten para cuanto no se encuentre en él establecido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 40 de 1971), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97), modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25

de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297) y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Ministerio de Defensa
(Firma y sello)

El Contratista
(Firma)

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1). Órgano de Contratación que corresponda.
- (2). «Delegadas» o «Desconcentradas».
- (3). Exprese la disposición que corresponda.
- (4). Exprese el documento nacional de identidad o el que en su caso le sustituya reglamentariamente.
- (5). Póngase lo que corresponda:
En nombre propio.
En nombre y representación de la Empresa
con NIF número, según poder otorgado ante notario de Don el día
bajo el número de su protocolo.
- (6). En letra y número.
- (7). Aplicación presupuestaria que corresponda.
- (8). Filiación del contratista.
- (9). Denominación de las obras.
- (10). Mencionense otros documentos que tengan carácter contractual, en su caso.
- (11). Poner lo que corresponda según se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- (12). «Se revisarán» o «no se revisarán».
- (13). «Se establecen» o «no se establecen».

MODELO D. A.

MODELO TIPO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATOS DE ASISTENCIA REGULADOS POR EL DECRETO 1005/1974, DE 4 DE ABRIL («Boletín Oficial del Estado» NUMERO 97), EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

En a de de 19

REUNIDOS

De una parte: Don actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa en virtud de las facultades (2) que le confiere (3)..... y

De otra parte: Don con (4) número expedido en el día de 19 actuando (5) y con domicilio en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: Se inició el expediente por acuerdo (1) con fecha, con un presupuesto de (6) pesetas.

Segundo: Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados:

De existencia de crédito número expedido por con cargo a (7) por importe de

De compromiso de crédito número expedido por con cargo a (7) por importe de

Tercero: La fiscalización del gasto fue ejercida por con fecha emitiéndose informe favorable.

Cuarto: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas por sendas disposiciones administrativas del órgano de contratación, cuyas copias se unen al presente documento como anexos 1 y 2, respectivamente.

Quinto: La notificación al empresario fue llevada a cabo con fecha

CLAUSULAS DE CONTRATO

Primera: (8) se compromete a la prestación de la asistencia (9) (expediente número) con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente, firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

Segunda: El precio del contrato es el de (6)..... pesetas, que serán abonadas por el Ministerio de Defensa con arreglo a las condiciones siguientes (10) y dentro de los límites máximos siguientes:

Año	Importe de la anualidad
.....
Importe total	

Tercera: El plazo total de ejecución de la prestación objeto de este contrato será (10) y de acuerdo con los siguientes plazos parciales (10)

El plazo de garantía es de (10) a contar de la fecha de la entrega total.

Cuarta: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Administración una fianza por importe de (6) pesetas en la sucursal de de la Caja General de Depósitos, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo. Una copia de este resguardo se une como anexo número 3.

Quinta: De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares (11) penalidades administrativas de especial aplicación.

Sexta: El empresario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, que se une como anexo número 4, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre en él establecido al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y servicios aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Orden de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 77) con las salvedades adecuadas, a los preceptos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97) y modificaciones introducidas al mismo por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 147) y 597/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 76), a los preceptos del Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97) modificado por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69) y el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 114), en especial en lo que se refiere al contrato de obras, al Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 312), modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297), igualmente en especial en lo que se refiere al contrato de obras y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

Por el Ministerio de Defensa
(Firma y sello)

El Contratista
(Firma)

NOTAS EXPLICATIVAS

- (1). Órgano de Contratación que corresponda.
- (2). «Delegadas» o «Desconcentradas».
- (3). Exprese la disposición que corresponda.
- (4). Exprese el documento nacional de identidad o el que en su caso le sustituya reglamentariamente.
- (5). Póngase lo que corresponda:
En nombre propio.
En nombre y representación de la Empresa
con NIF número, según poder otorgado ante notario de Don el día
bajo el número de su protocolo.
- (6). En letra y número.
- (7). Aplicación presupuestaria que corresponda.
- (8). Filiación del empresario.
- (9). Describese la asistencia.
- (10). Poner lo que corresponda según se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- (11). «Se establecen» o «No se establecen».